



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00189-00*

Antecede memorial suscrito por los demandados y apoderado actor; por medio del cual ponen de presente que han llegado a un acuerdo tendiente a dar por terminado el presente proceso; sin embargo de la lectura del mismo no hay claridad, véase que se indica que el valor total de la obligación es \$3.009.142; los cuales serán pagados así: (i) con el valor total de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso; pero se deberá indicar dicho valor de manera exacta, para lo cual se pone de presente que a la fecha existen dos depósitos por el valor de \$286.079 y 294.079. (ii) Se indica que los depósitos judiciales serán pagados a la parte demandante por medio de consignación judicial en una cuenta de ahorros indicando el número de la misma, lo cual no es procedente; pues lo viable es la emisión de la orden de pago a favor del demandante por parte del juzgado. (iii) Que se pagará al demandante la suma de \$610.000 en efectivo el día 1º de febrero de 2022, teniendo en cuenta que dicha fecha ya venció se deberá indicar si ya fue pagado. (iv) Acuerdan que el saldo pendiente se cancelará con los aportes que posee el demandando en la entidad actora; los cuales desconoce este despacho. (v) Se dice que una vez cumplido lo anterior solicitan al juzgado declarar terminado el proceso; lo cual escapa de las facultades del juez pues con los datos brindados no será posible establecer cuando se da cumplimiento al acuerdo arrimado.

Así las cosas, el Despacho DISPONE;

1. **NEGAR** la terminación del presente proceso, por no existir claridad en el acuerdo arrimado, como se indicó con anterioridad.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que ajuste sus solicitudes, ya sea allegando un acuerdo claro o solicitando la suspensión del proceso por un término determinado para efectos de verificar que los demandados cumplan el acuerdo, en este último caso la solicitud deberá ser suscrita también por los demandados quienes deberán indicar si conocen el mandamiento de pago aquí emitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR  
Juez

PM

La anterior p... notificó por anotación en el ESTADO No. 008  
de MARZO 22 a las 8:00 a. m  
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20  
OSMIN VIASUS BOSIGA